

La Plata, 14 de julio de 2017

Visto la necesidad de establecer un protocolo para la actuación de aquellos profesionales que sean víctimas de injurias o calumnias a través de cualquier medio de difusión por su ejercicio profesional o expresar su opinión como profesional veterinario; y

Considerando:

Que la ley nacional 26.551 derogó el delito de calumnias e injurias del Código Penal de la Nación, y en su lugar reformuló varios artículos del referido código entre los cuales estableció:

“Artículo 109: La calumnia o falsa imputación a una persona física determinada de la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, será reprimida con multa de pesos tres mil (\$ 3.000.-) a pesos treinta mil (\$ 30.000.-). En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.”

“Artículo 110: El que intencionalmente deshonrar o desacreditar a una persona física determinada será reprimido con multa de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) a pesos veinte mil (\$ 20.000.-). En ningún caso configurarán delito de injurias las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas. Tampoco configurarán delito de injurias los calificativos lesivos del honor cuando guardasen relación con un asunto de interés público.”

“Artículo 111: El acusado de injuria, en los casos en los que las expresiones de ningún modo estén vinculadas con asuntos de interés público, no podrá probar la verdad de la imputación salvo en los casos siguientes: 1) Si el hecho atribuido a la persona ofendida, hubiere dado lugar a un proceso penal; 2) Si el querellante pidiera la prueba de la imputación dirigida contra él. En estos casos, si se probare la verdad de las imputaciones, el acusado quedará exento de pena.”

“Artículo 113: El que publicare o reprodujere, por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será reprimido como autor de las injurias o calumnias de que se trate, siempre que su contenido no fuera atribuido en forma sustancialmente fiel a la fuente pertinente. En ningún caso configurarán delito de calumnia las expresiones referidas a asuntos de interés público o las que no sean asertivas.”

“Artículo 117: El acusado de injuria o calumnia quedará exento de pena si se retractare públicamente, antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo. La retractación no importará para el acusado la aceptación de su culpabilidad.”

Que el Colegio de Veterinarios de la Provincia tiene entre sus objetos y atribuciones la de defender a sus miembros en el derecho y libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes.

Que por tratarse las calumnias e injurias de delitos contra el honor, la acción tendiente a su reparación corresponde únicamente al ofendido, razón por la cual el Colegio debe brindar a sus matriculados un marco orientativo de acción a los fines de proteger sus derechos.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el protocolo de actuación para los profesionales que sean difamados públicamente por cualquier medio, que como Anexo I integra la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a los Consejos de Distrito y archívese.

ANEXO I. PROTOCOLO DE ACTUACION PARA PROFESIONALES VETERINARIOS FRENTE A DIFAMACIONES PÚBLICAS.

1.-Como primera medida, se debe realizar la constatación del hecho ilícito o presuntamente lesivo. Para ello, el profesional deberá contactarse con un escribano del lugar, y solicitar que se proceda a hacer constar los hechos injuriosos o lesivos y sus autores.

En el supuesto de que la ofensa se produzca a través de internet (redes sociales, páginas web, blogs, etc.), se deberá solicitar al escribano que ingrese al sitio, página web o soporte donde figuren los hechos injuriosos, constatar en acta e imprimir las pantallas para que sean adjuntadas a la misma debidamente certificadas.

2.-Es recomendable contar con testigos que hayan constatado las difamaciones, como así también, en el caso que la ofensa se haya producido a través de redes sociales, proceder a reportar o denunciar al usuario ofensor.

3.-El veterinario afectado deberá enviar carta documento a las personas que le han proferido los agravios para que se rectifiquen por los mismos medios que han utilizado para denostar, bajo apercibimiento de realizar las denuncias penales y civiles que pudieren corresponder. Para ello se recomienda contar con el asesoramiento de un abogado.

4.-Por último, el profesional podrá poner en conocimiento del Colegio la situación, acompañando las pruebas del caso y brindando la información necesaria a efectos de poner a disposición de los matriculados un primer asesoramiento por parte del departamento legal de la institución.